



28 OCT 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 27 de octubre del 2021

Visto el Expediente 21-031326-001, que contiene el Informe Técnico 70-2021-UL/HNHU de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización para la Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el INFORME 562-2021-OAJ-HNHU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa 2370-2021/DPTO.FARM/HNHU, de fecha 31 de agosto de 2021; el Jefe del Departamento de Farmacia solicita la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, con la finalidad de garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal, de los pacientes que acuden a los diversos servicios de atención médica del HNHU; y con Nota Informativa 314-2021-U-IYP/HNHU, de fecha 23 de setiembre de 2021; la Jefa del Área de Información y Programación de Logística remite a la Unidad de Logística la Indagación de Mercado 0077-2021-HNHU, correspondiente al procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, materia de la solicitud de adquisición;

Que, con Memorando 1330-2021-OA/HNHU, de fecha 23 de setiembre de 2021; la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación Presupuestal por el monto ascendente a S/. 182,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil con 00/100 Soles), para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable; y mediante Memorando 610-2021-OPE/HNHU, de fecha 24 de setiembre de 2021; la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue en mérito a la Nota Informativa 332-2021-OPE-UP-HNHU, del Jefe de la Unidad de Presupuesto; otorga la Certificación de Crédito Presupuestal 0000004965 para el año 2021, por la suma de S/. 182,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil con 00/100 Soles), para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable;

Que, con Resolución Administrativa 136-2021-OA-HNHU, de fecha 5 de octubre de 2021; se aprobó la Décimo Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 0132, Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Administrativa 08-2021-OA-HNHU, de fecha 20 de enero de 2021; incorporándose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable; y mediante Nota Informativa 1816-2021-UL/HNHU, de fecha 11 de octubre de 2021; el Jefe de la Unidad de Logística solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, adjuntando las especificaciones técnicas, la indagación de mercado y la certificación presupuestal;



Que, con Resolución Directoral 339-2021-HNHU-DG, de fecha 15 de octubre del 2021; se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, por un valor estimado de S/. 182,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico 70-2021-UL/HNHU, de fecha 18 de octubre del 2021; el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia contiene los elementos y requisitos para ser considerado un Procedimiento de Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF. En éste sentido el Artículo 1 del TUO antes acotado contempla que la finalidad de la Ley es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiéndose de esta manera el cumplimiento de los fines públicos y con una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y por su parte, el Inciso e) del Artículo 2 de la acotada norma legal consagra el Principio de Competencia mediante el cual se establece que en los procesos de contratación se incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en toda contratación pública;

Que, el Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; en éste sentido el Numeral 102.2 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y en su Reglamento;

Que, la autorización de Contratación Directa solicitada, se ampara en la causal prevista en el Inciso b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que dispone que las entidades pueden *contratar directamente ante una situación* de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, debiendo cumplirse la exigencia prevista en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF; norma que en su sub literal b1), contempla que la situación de emergencia se configura por Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, en el mismo sentido se debe reparar que el último párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley 30225, señala que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE



Nº 355 -2021-HNHU-DG

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

28 OCT 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 27 de octubre del 2021

Que, en el referido sentido normativo, el Departamento de Farmacia a través de la Nota Informativa 2788-2021/HNHU/DF, de fecha 28 de setiembre de 2021; informó a la Oficina de Administración que la contratación requerida con Nota Informativa 2370-2021, satisfacía la necesidad momentáneamente, considerando contar con stock para aproximadamente de 2 a 3 meses, de acuerdo al consumo que se viene dando, siendo imposible predecir la evolución de las emergencias que se puedan generar en los meses posteriores, para solicitar un nuevo requerimiento; de lo cual se desprende que el abastecimiento de los bienes de dicha Contratación Directa, no pueden ser objeto de predicción cronológica para un nuevo requerimiento, dada la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y su repercusión a nivel mundial;

Que, conforme a estas consideraciones, es de aplicación al caso materia de Resolución lo dispuesto en el Numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, norma que contempla que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa y ejecuta mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del Numeral 48.1 del Artículo 48 del Reglamento, y la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, mediante el Comunicado 011-2020-OSCE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó y comunicó las orientaciones efectuadas por su Dirección Técnico Normativa, respecto de los alcances de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias; disponiendo en lo que respecta a las contrataciones directas por causal de situación de emergencia, las siguientes directivas a tomar en cuenta, entre las que se resaltan que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa, que el Reglamento de la Ley desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla, entre otros, los Acontecimientos Catastróficos y la Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector, definiéndose los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; en dicho sentido el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones, y atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); justifica suficientemente que el ente rector declare mediante Decreto Supremo 008-2020-SA; el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional;



Que, la situación por la que atraviesa el país, en el desarrollo de la Pandemia; constituye un acontecimiento catastrófico conforme a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Institución se encuentra facultada a identificar sus necesidades derivadas del acontecimiento catastrófico PANDEMIA COVID-19, siendo una de ellas la Adquisición del bien Guante Quirúrgico Estéril Descartable, la misma que se relaciona directamente a la atención que viene prestando nuestra Entidad a los pacientes que padecen coronavirus y otras emergencias sanitarias, en concordancia con el espíritu normativo de las conclusiones 3.1 y 3.2 de la OPINIÓN 110-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones-OSCE;

Que, dicha Opinión señala que corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico, se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras que sean lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; agregando que ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia, de conformidad con las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado; se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades, no obstante; la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia;

Que, encontrándose suficiente y debidamente acreditada la causal de situación de emergencia prevista en el Inciso b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF; resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, hasta por el valor estimado de S/. 182,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil con 00/100 Soles);

Por estas consideraciones, estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico 70-2021-UL/HNHU de fecha 18 de setiembre de 2021; y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe 562-2021-OAJ-HNHU; con los visados de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las normas citadas y estando además a lo dispuesto en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y de conformidad con las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa para la Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable, por la causal de Situación de Emergencia prevista en el Inciso b) del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, hasta por el valor estimado de S/. 182,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil con 00/100 Soles), la cual será atendida con la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias.





Resolución Directoral

Lima, 27 de octubre del 2021.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que proceda a ejecutar las acciones directas e inmediatas que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y a lo establecido en el Artículo 102 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y los informes que la fundamentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE; de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Dr. Andrés Martín ALCÁNTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

28 OCT 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

AMAD/GFM

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"